



2025/2303

10.12.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2303 DE LA COMISIÓN

de 14 de noviembre de 2025

por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los procedimientos, modelos de formularios y plantillas para la notificación de información a efectos de los planes de resolución para las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, de conformidad con la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 de la Comisión⁽²⁾ especifica el procedimiento e introduce una serie mínima de plantillas que deben utilizar las entidades de crédito o las empresas de servicios de inversión para notificar la información a las autoridades competentes a fin de que puedan elaborar y poner en práctica los planes de resolución de las entidades. Desde la adopción de dicho Reglamento, las autoridades de resolución han adquirido experiencia en el ámbito de la planificación de la resolución y se ha modificado la Directiva 2014/59/UE. A raíz de dicha experiencia, y para tener en cuenta las nuevas disposiciones de esta Directiva, es necesario actualizar la serie mínima de plantillas para la recogida de información a efectos de la planificación de las resoluciones.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 establece un procedimiento y una serie mínima de plantillas para la notificación de información a las autoridades de resolución por las entidades de un modo que permita a las primeras recabar los datos de manera coherente en toda la Unión y facilite el intercambio de información entre las autoridades competentes. No obstante, la experiencia ha puesto de manifiesto que solo se ha logrado armonizar parcialmente la recogida de información. Por consiguiente, es necesario revisar dicho Reglamento de Ejecución para fomentar la armonización de las obligaciones de información en toda la Unión sobre la base de un conjunto revisado de plantillas que reflejen mejor las necesidades de las autoridades de resolución de manera coherente. Ello no debe impedir que las autoridades de resolución recopilen cualquier información adicional que consideren necesaria para elaborar y aplicar planes de resolución o establecer obligaciones de información simplificadas de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/59/UE.
- (3) Para garantizar que los planes de resolución de grupo cubran efectivamente el grupo de que se trate, las obligaciones de información impuestas a las empresas matrices de la Unión no deben limitarse únicamente a las entidades de resolución, sino que también deben referirse a otros entes jurídicos pertinentes. No obstante, dicha pertinencia debe definirse adecuadamente para excluir la comunicación de información en el caso de los entes que no sean pertinentes para el grupo o que no tengan importancia sistemática. A tal fin, deben fijarse umbrales para identificar a los entes jurídicos del grupo a los que deben imponerse requisitos de información en materia de resolución. Además,

(1) DO L 173 de 12.6.2014, p. 190, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/59/oj>.

(2) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 de la Comisión, de 23 de octubre de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los procedimientos, modelos de formularios y plantillas para la notificación de información a efectos de los planes de resolución para las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, de conformidad con la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1066 de la Comisión (DO L 277 de 7.11.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1624/oj).

la Directiva (UE) 2024/1174 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾ modificó la Directiva 2014/59/UE introduciendo, entre otras cosas, una definición de «entidad de liquidación». Para tener en cuenta esta nueva definición, es necesario diferenciar entre los requisitos de información en materia de resolución aplicables a las entidades de liquidación, a las entidades de resolución y a las entidades pertenecientes a grupos de resolución. En particular, es necesario especificar las obligaciones de información teniendo en cuenta si las entidades en cuestión son entidades autónomas o pertenecen a grupos, y si dichas entidades o grupos han sido identificados o incluyen entidades que han sido identificadas como entidades de liquidación. Dichas obligaciones de información deben establecerse a nivel individual, subconsolidado o consolidado de manera que se garantice la proporcionalidad, no se ponga en peligro la planificación eficaz de la resolución, se dispense a las entidades de la recogida paralela de datos procedente de diferentes autoridades y se eliminen los puntos de datos que se solapan con los marcos de presentación de información con fines de supervisión. Esto debe lograrse mediante la aplicación de un planteamiento que module el número de plantillas en función del tipo de entidad declarante de que se trate. También debe prestarse especial atención a los grupos de resolución compuestos por entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central y al propio organismo central, a fin de garantizar que la información sobre la resolución abarque efectivamente a todas las entidades de crédito afiliadas de forma permanente al organismo central de dicho grupo de resolución, al propio organismo central y a sus respectivas filiales, a nivel individual, subconsolidado y consolidado.

- (4) Para garantizar una planificación eficiente de la resolución, preservando al mismo tiempo la proporcionalidad, el alcance de los requisitos de información en materia de resolución puede tener que diferir del alcance de los requisitos prudenciales de información, cuando sea necesario para garantizar que las autoridades de resolución dispongan de datos adecuados y creíbles para desempeñar sus funciones. En este contexto, es necesario garantizar que la información en materia de resolución no se vea obstaculizada por exenciones prudenciales o por grupos de resolución no sujetos a requisitos de consolidación prudencial.
- (5) Para garantizar que los planes de resolución se basen en un conjunto mínimo de datos de alta calidad y precisión, debe adoptarse un modelo de puntos de datos único, como es habitual en la presentación de información con fines de supervisión. El modelo de puntos de datos único debe consistir en una representación estructural de los datos y recoger todos los conceptos de negocio pertinentes con vistas a una comunicación uniforme de información a efectos de planificación de las resoluciones, y debe contener todas las especificaciones pertinentes necesarias para el ulterior desarrollo de soluciones informáticas uniformes de comunicación de información.
- (6) A fin de garantizar la calidad, la coherencia y la exactitud de los datos notificados por las entidades, todos ellos deben estar sujetos a normas comunes de validación.
- (7) Por su propia naturaleza, las normas de validación y las definiciones de los puntos de datos se actualizan periódicamente con el fin de garantizar que cumplan, en todo momento, los requisitos normativos, analíticos e informáticos aplicables. Sin embargo, el tiempo que requieren actualmente la adopción y publicación del modelo de puntos de datos único y las normas de validación hacen imposible efectuar modificaciones de manera lo suficientemente rápida y oportuna como para garantizar la notificación constante de información uniforme sobre los planes de resolución en la Unión. Por lo tanto, conviene establecer criterios cualitativos estrictos para el modelo de puntos de datos único y las normas comunes detalladas de validación que publicará por vía electrónica la Autoridad Bancaria Europea (ABE) en su sitio web. Lo anterior no excluye que la ABE también pueda publicar en su sitio web instrucciones técnicas para cumplimentar los formularios y plantillas especificados en el presente Reglamento.
- (8) El artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE obliga a las autoridades competentes y de resolución a cooperar para minimizar la duplicación de los requisitos de información. Con tal fin, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 introdujo un procedimiento de cooperación entre tales autoridades que conviene mantener, de modo que puedan verificar conjuntamente si la información solicitada ya está a disposición de la autoridad competente, en su totalidad o en parte. Conviene que, cuando la información esté a disposición de la autoridad competente, esta se la transmita directamente a la autoridad de resolución.
- (9) Dada la amplitud de las modificaciones que sería necesario introducir en el Reglamento (UE) 2018/1624, es preferible, en aras de la claridad y la seguridad jurídica, adoptar un nuevo Reglamento de Ejecución y, por lo tanto, derogar el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624.
- (10) El presente Reglamento se basa en las normas técnicas de ejecución presentadas por la ABE a la Comisión.

⁽³⁾ Directiva (UE) 2024/1174 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que respecta a determinados aspectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (DO L, 2024/1174, 22.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1174/oj>).

- (11) La ABE ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre las normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «ente jurídico pertinente» una entidad de grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, punto 31, de la Directiva 2014/59/UE, distinta de una entidad de resolución, que esté establecida en la Unión y cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) desempeñe funciones esenciales;
- b) el importe total de su exposición al riesgo individual, calculado de conformidad con el artículo 92, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁾, sea igual o superior al 2 % del importe total de exposición al riesgo consolidada de la empresa matriz de la Unión;
- c) la medida de su exposición total individual, a la que hace referencia el artículo 429, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sea igual o superior al 2 % de la medida de la exposición total consolidada de su empresa matriz de la Unión;
- d) sus ingresos de explotación individuales sean iguales o superiores al 2 % de los ingresos de explotación totales consolidados del grupo calculados a nivel de la empresa matriz de la Unión;
- e) sus activos totales individuales superen los 5 000 millones EUR;
- f) sea importante para la estabilidad financiera de al menos un Estado miembro.

A efectos de la letra b) del primer párrafo, en el caso de un grupo que comprenda más de una entidad de resolución, se considerará que una entidad es una ente jurídico pertinente cuando su exposición total individual al riesgo sea igual o superior al 2 % del importe total de exposición al riesgo de la entidad de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado.

A efectos de la letra c) del primer párrafo, en el caso de un grupo que comprenda más de una entidad de resolución, una entidad se considerará ente jurídico pertinente cuando la medida de su exposición total individual sea igual o superior al 2 % de la medida de la exposición total de la entidad de resolución a nivel del grupo de resolución consolidado.

Artículo 2

Información en materia de resolución por parte de entidades que no formen parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE

1. Las entidades de resolución que no formen parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁶⁾ presentarán a la autoridad de resolución, en base individual, la información especificada en todas las plantillas que figuran en el anexo I del presente Reglamento, excepto la información a que se refieren las plantillas Z 01.01, Z 04.00, Z 07.02, Z 07.03 y Z 11.00.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj>).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj>).

⁽⁶⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj>).

2. Las entidades de liquidación que no estén sujetas a obligaciones simplificadas, que no formen parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE, y para las que la autoridad de resolución no haya determinado el requisito a que se refiere el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE de conformidad con el artículo 45 *quater*, apartado 2 *bis*, párrafo segundo, de dicha Directiva, presentarán a la autoridad de resolución, en base individual, la información especificada en las plantillas Z 01.02, Z 02.00, Z 05.01, Z 05.02, Z 06.00, Z 07.01.1 a Z 07.01.5, Z 07.04 y Z 09.01 que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

3. Las entidades de liquidación que no estén sujetas a obligaciones simplificadas, que no formen parte de un grupo sujeto a supervisión consolidada de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE y para las que la autoridad de resolución haya determinado el requisito a que se refiere el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE de conformidad con el artículo 45 *quater*, apartado 2 *bis*, párrafo segundo, de dicha Directiva presentarán a la autoridad de resolución, en base individual, la información especificada en las plantillas Z 01.02, Z 02.00, Z 03.01, Z 03.02, Z 05.01, Z 05.02, Z 06.00, Z 07.01.1 a Z 07.01.5, Z 07.04 y Z 09.01 que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

Información sobre resoluciones de grupo: grupos de resolución

1. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo la información especificada en las plantillas Z 01.01, Z 01.02 y Z 08.01 a Z 09.04 que figuran en el anexo I en relación con todas las entidades del grupo.

2. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo la información sobre las interconexiones financieras entre todas las entidades del grupo, tal como se especifica en la plantilla Z 04.00 que figura en el anexo I.

3. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo la información especificada en la plantilla Z 02.00 que figuran en el anexo I como sigue:

- a) en base individual para todas las entidades de resolución del grupo, incluida la empresa matriz de la Unión, y para todos los entes jurídicos pertinentes que sean entidades;
- b) en base consolidada o, en su caso, en base subconsolidada, para todas las entidades de resolución del grupo, incluida la empresa matriz de la Unión, y para todos los entes jurídicos pertinentes para las que la autoridad de resolución haya determinado el requisito a que se refiere el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE en base consolidada o subconsolidada, independientemente de que dichas entidades estén sujetas a lo dispuesto en la parte primera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

4. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo la información especificada en las plantillas Z 03.01 o Z 03.02 que figuran en el anexo I como sigue:

- a) en base individual, para todas las entidades de resolución del grupo, incluida la empresa matriz de la Unión, y para todos los entes jurídicos pertinentes que sean entidades para las que la autoridad de resolución haya determinado un requisito con arreglo al artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE;
- b) en base consolidada o subconsolidada, para todas las entidades de resolución del grupo, incluida la empresa matriz de la Unión, y para todos los entes jurídicos pertinentes que sean entidades para las que la autoridad de resolución haya determinado el requisito a que se refiere el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE, independientemente de que dichas entidades estén sujetas a lo dispuesto en la parte primera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

5. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo la información a que se refieren las plantillas Z 07.01.1, Z 07.01.2, Z 07.01.3, Z 07.01.4 y Z 07.01.5 que figuran en el anexo I a nivel de cada Estado miembro en el que opere el grupo.

6. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo la información a que se refieren las plantillas Z 07.02, Z 07.03 y Z 07.04 que figuran en el anexo I en relación con las funciones esenciales y las ramas de actividad principales proporcionadas por cualquier entidad del grupo.

7. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo, en base individual, la información especificada en las plantillas Z 05.01, Z 05.02, Z 06.00, Z 07.01.1 a Z 07.01.5, Z 07.04 y Z 11.00 a Z 17.00 que figuran en el anexo I para todas las entidades de resolución del grupo, incluida la empresa matriz de la Unión.

8. Las empresas matrices de la Unión presentarán a la autoridad de resolución a nivel de grupo, en base individual, la información especificada en las plantillas Z 05.01, Z 05.02, Z 06.00, Z 07.01.1 a Z 07.01.5 y Z 07.04 que figuran en el anexo I en relación con todos los entes jurídicos pertinentes que sean entidades.

9. El apartado 2, el apartado 3, letra a), y los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de cualquier excepción a la aplicación de los requisitos prudenciales concedida de conformidad con el artículo 7, apartado 1 o apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁷⁾, o de cualquier exención de la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles concedida de conformidad con el artículo 45 *septies* de la Directiva 2014/59/UE.

Artículo 4

Información sobre resoluciones de grupo: grupos que comprenden únicamente entidades de liquidación

Una empresa matriz de la Unión de un grupo compuesto únicamente por entidades de liquidación que no estén sujetas a obligaciones simplificadas presentará a la autoridad de resolución a nivel de grupo:

- a) la información especificada en las plantillas Z 01.01, Z 01.02, Z 07.01.1 a Z 07.01.5 y Z 09.01 que figuran en el anexo I en relación con todas las entidades del grupo, la plantilla Z 02.00 en base consolidada y la plantilla Z 04.00 en relación con las interconexiones financieras entre todas las entidades del grupo;
- b) en base individual, para sí misma y para cada entidad jurídica pertinente para la que la autoridad de resolución no haya determinado el requisito a que se refiere el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE, de conformidad con el artículo 45 *quater*, apartado 2 *bis*, párrafo segundo, de dicha Directiva, la información especificada en las plantillas Z 02.00, Z 05.01, Z 05.02, Z 06.00, Z 07.01.1 a Z 07.01.5 y Z 07.04 que figuran en el anexo I del presente Reglamento;
- c) en base individual, para sí misma y para cada entidad jurídica pertinente para la que la autoridad de resolución haya determinado el requisito a que se refiere el artículo 45, apartado 1, de la Directiva 2014/59/UE, de conformidad con el artículo 45 *quater*, apartado 2 *bis*, párrafo segundo, de dicha Directiva, la información especificada en las plantillas Z 02.00, Z 03.01, Z 03.02, Z 05.01, Z 05.02, Z 06.00, Z 07.01.1 a Z 07.01.5 y Z 07.04 que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 5

Ajustes en la información sobre resoluciones de grupo

1. En el caso de un grupo cuya empresa matriz de la Unión sea una entidad de liquidación y que comprenda entidades de resolución, la empresa matriz de la Unión presentará lo siguiente:

- a) respecto a las entidades del grupo pertenecientes a grupos de resolución, la información a que se refiere el artículo 3;
- b) respecto a las entidades de liquidación no sujetas a obligaciones simplificadas y que no formen parte de ningún grupo de resolución, la información a que se refiere el artículo 4.

2. En el caso de los grupos de resolución a que se refiere el artículo 2, apartado 1, punto 83 *ter*, letra b), de la Directiva 2014/59/UE, la información a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento será presentada por al menos una de las entidades de resolución del grupo. Dicha información abarcará efectivamente todas las entidades de crédito afiliadas de forma permanente al organismo central de dicho grupo de resolución, el propio organismo central y sus respectivas filiales, en base individual, subconsolidada y consolidada, según proceda.

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 575/2013, (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 806/2014 (DO L 314 de 5.12.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/2033/oj>).

Artículo 6

Frecuencia, fechas de referencia y fechas de envío

1. Las entidades o, en el caso de los grupos, las empresas matrices de la Unión presentarán la información a la que se hace referencia en los artículos 2 a 5, como sigue:

- a) para las plantillas Z 01.01, Z 01.02, Z 02.00, Z 03.01, Z 03.02, Z 04.00, Z 05.01, Z 05.02, Z 06.00 y Z 11.00 a Z 17.00, a más tardar el 31 de marzo de cada año con respecto al último día del año civil anterior;
- b) para las plantillas Z 07.01.1 a Z 07.04, Z 08.01 a Z 08.05 y Z 09.01 a Z 09.04, a más tardar el 30 de abril de cada año con respecto al último día del año civil anterior.

A efectos de la letra a) del primer párrafo, en caso de que el 31 de marzo no sea un día hábil, la información se notificará el siguiente día hábil.

A efectos de la letra b) del primer párrafo, en caso de que el 30 de abril no sea un día hábil, la información se notificará el siguiente día hábil.

2. Las autoridades de resolución especificarán si la información se presentará directamente a la autoridad de resolución o si se presentará en su lugar a la autoridad competente, cuando proceda.

3. Las entidades o, en el caso de los grupos, las empresas matrices de la Unión podrán presentar cifras no auditadas. Cuando las cifras auditadas no coincidan con las cifras no auditadas que se hayan presentado, se transmitirán sin demora indebida las cifras auditadas y revisadas.

4. A efectos del apartado 3, por «cifras no auditadas» se entenderá las cifras que no hayan recibido la opinión de un auditor externo, mientras que las «cifras auditadas» serán las fiscalizadas por un auditor externo que haya formulado una opinión de auditoría.

5. Las correcciones de los informes remitidos se presentarán sin demora indebida.

Artículo 7

Formatos de intercambio de datos e información que acompaña a los datos presentados

1. Las entidades o, en el caso de los grupos, las empresas matrices de la Unión, presentarán la información a que se refieren los artículos 2 a 5, tal y como se especifica en las plantillas que figuran en el anexo I, en las declaraciones y los formatos de intercambio de datos especificados por las autoridades de resolución, y respetarán las definiciones de puntos de datos incluidas en el modelo de puntos de datos único a que se hace referencia en el anexo II y las normas de validación a que se hace referencia en el anexo III.

2. Además de la obligación a que se refiere el apartado 1, las entidades o, en el caso de los grupos, las empresas matrices de la Unión cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) los valores numéricos se presentarán de la siguiente manera:
 - i) los puntos de datos del tipo «monetario» se comunicarán con una precisión mínima equivalente a diez mil unidades;
 - ii) los puntos de datos con datos de tipo «porcentaje» se expresarán por unidad con una precisión mínima equivalente a cuatro decimales;
 - iii) los puntos de datos con datos de tipo «números enteros» se comunicarán sin decimales y con una precisión equivalente a unidades.
- b) las entidades y las empresas de seguros se identificarán solo con su identificador de entidad jurídica (LEI);
- c) los entes jurídicos y las contrapartes distintas de entidades y empresas de seguros se identificarán con su LEI siempre que esté disponible;
- d) no se incluirá en los datos presentados información no exigida o no procedente.

3. Las entidades o, en el caso de los grupos, las empresas matrices de la Unión, acompañarán los datos presentados de la siguiente información:

- a) fecha de referencia;
- b) divisa de referencia;
- c) norma contable;
- d) LEI de la entidad informadora;
- e) nivel de aplicación establecido en los artículos 2, 3 y 4.

Artículo 8

Notificación de información adicional para planes de resolución individuales o de grupo

1. La autoridad de resolución o la autoridad de resolución a nivel de grupo solicitará información adicional o información en un nuevo formato a la entidad pertinente o a la empresa matriz de la Unión cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) que la autoridad de resolución o la autoridad de resolución a nivel de grupo considere que dicha información no está cubierta por ninguna de las plantillas que figuran en el anexo I y es necesaria para elaborar y aplicar planes de resolución;
 - b) que la autoridad de resolución o la autoridad de resolución a nivel de grupo considere que obtener dicha información de entidades sujetas a obligaciones simplificadas es necesario para elaborar y aplicar planes de resolución;
 - c) el formato en el que la autoridad competente facilita la información de conformidad con el artículo 9, apartado 2, no es adecuado para elaborar o aplicar planes de resolución.
2. Para la solicitud a que se refiere el apartado 1, la autoridad de resolución:
- a) determinará la información adicional que deba facilitarse;
 - b) especificará el plazo adecuado en el que la entidad o, en el caso de los grupos, la empresa matriz de la Unión facilitará la información a la autoridad de resolución, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la información requerida;
 - c) especificará el formato que deben utilizar las entidades o, en el caso de grupos, las empresas matrices de la Unión para comunicar la información a la autoridad de resolución;
 - d) especificará si la información debe ser facilitada en base individual, subconsolidada o consolidada, y si tendrá alcance local, a escala de la Unión o mundial;
 - e) especificará el destinatario exacto, los formatos de intercambio de datos y la información que debe acompañar a las presentaciones en caso de que deba facilitarse información adicional.

Artículo 9

Cooperación entre las autoridades competentes y de resolución

1. Las autoridades competentes y de resolución verificarán conjuntamente si la totalidad o parte de la información que debe notificarse a la autoridad de resolución de conformidad con los artículos 2 a 5, y los artículos 7 y 8 ya está a disposición de la autoridad competente.

2. Cuando la totalidad o parte de la información ya esté a disposición de la autoridad competente, esta se la notificará a la autoridad de resolución oportunamente.

3. En el caso a que se refiere el apartado 2, las autoridades de resolución informarán a las entidades o, en el caso de los grupos, a las empresas matrices de la Unión, de los datos que deben incluirse en la presentación de información con arreglo al presente Reglamento. Las autoridades de resolución identificarán esa información haciendo referencia a las plantillas que figuran en el anexo I.

Artículo 10

Derogación

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624.

Las referencias al Reglamento de Ejecución derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 11

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2025.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Plantillas	Descripción de las plantillas	Nombre abreviado
Estructura organizativa		
Z 01.01	Entes jurídicos:	ORG 1
Z 01.02	Estructura de propiedad	ORG 2
Datos agregados del pasivo		
Z 02.00	Estructura del pasivo	LIAB 1
Z 03.01	Requisitos de fondos propios. Entidades de crédito	LIAB 2
Z 03.02	Requisito de fondos propios. Empresas de servicios de inversión	LIAB 3
Z 04.00	Interconexiones financieras intragrupo	LIAB 4
Z 05.01	Contrapartes principales del pasivo	LIAB 5
Z 05.02	Contrapartes principales fuera de balance	LIAB 6
Z 06.00	Garantía de depósitos	LIAB 7
Funciones esenciales		
Z 07.01	Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas	FUNC 1
Z 07.02	Correspondencias de las funciones económicas con los entes jurídicos	FUNC 2
Z 07.03	Correspondencias de las ramas de actividad principales con los entes jurídicos	FUNC 3
Z 07.04	Correspondencias de las funciones económicas con las ramas de actividad principales	FUNC 4
Servicios pertinentes		
Z 08.01	Servicios pertinentes	SERV 1
Z 08.02	Servicios pertinentes: correspondencia con los activos operativos	SERV 2
Z 08.03	Servicios pertinentes: correspondencia con las funciones	SERV 3
Z 08.04	Servicios esenciales: correspondencia con las funciones esenciales	SERV 4
Z 08.05	Servicios esenciales: correspondencia con las ramas de actividad principales	SERV 5
Infraestructuras de los mercados financieros		
Z 09.01	Servicios de IMF: proveedores y usuarios	FMI 1
Z 09.02	Servicios de IMF: correspondencia con IMF esenciales y críticos	FMI 2
Z 09.03	Servicios de IMF: elementos clave	FMI 3
Z 09.04	Servicios de IMF: entidad de contrapartida central (ECC), proveedor alternativo	FMI 4
Información detallada sobre el pasivo		
Z 11.00	Pasivos intragrupo, excluidos los derivados	LIAB G 1
Z 12.00	Valores (incluidos los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, excluidos los intragrupo)	LIAB G 2
Z 13.00	Todos los depósitos (excluyendo intragrupo)	LIAB G 3
Z 14.00	Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo)	LIAB G 4
Z 15.00	Derivados	LIAB G 5
Z 16.00	Operaciones financieras garantizadas, excluyendo intragrupo	LIAB G 6
Z 17.00	Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo)	LIAB G 7

Z 01.01. Entes jurídicos (ORG 1)

Ente																		
Nom-bre del ente	Códi-go	Tipo de códi-go	Tipo de ente	País	LEI de la entidad de resolución del Grupo de Resolu-ción	Dis-pensa del artí-culo 7 del RRC	Dis-pensa del artí-culo 8 del RRC	Con-sujeción al artí-culo 9 del RRC	Dis-pensa del artí-culo 10 del RRC	Acti-vo-s totales	Importe total de exposición al riesgo	Medida de la exposición total	Total de ingresos de explota-ción	Norma contable	Contribu-ción al importe total de la exposición al riesgo consolidada	Contribu-ción a la exposición total consolidada	Contribu-ción a los ingresos de explotación consolida-dos	Ente jurídico perti-nente
0010	0020	0025	0040	0050	0055	0070	0080	0090	0100	0110	0150	0160	0170	0210	0260	0270	0280	0320

Z 01.02. Estructura de propiedad (ORG 2)

Inversor			Participada					Propiedad	
Nombre	Código	Tipo de código	Nombre	Código	Tipo de código	Sucursal internacional	Capital social	Derechos de voto en el ente	
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	

Z 02.00. Estructura del pasivo (LIAB 1)

		Contraparte												
		Hogares		Sociedades no financieras (pymes)		Sociedades no financieras (no pymes)		Entidades de crédito		Otras sociedades financieras				
		Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente		
Fila	Partida		0010	0011	0020	0021	0030	0031	0040	0041	0050	0051	0055	0056
0100	PASIVOS EXCLUIDOS DE LA RECAPITALIZACIÓN INTERNA													

		Contraparte											
		Hogares		Sociedades no financieras (pymes)		Sociedades no financieras (no pymes)		Entidades de crédito		Otras sociedades financieras			
		Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	De donde, compañías de seguros y fondos de pensiones	
Fila	Partida	0010	0011	0020	0021	0030	0031	0040	0041	0050	0051	0055	0056
0110	Depósitos con cobertura												
0120	Pasivos garantizados: parte cubierta con garantías reales												
0130	Pasivos respecto de clientes, si están protegidos en caso de insolvencia												
0140	Pasivos fiduciarios, si están protegidos en caso de insolvencia												
0150	Pasivos respecto de entidades < 7 días												
0161	Pasivos respecto de sistemas, operadores de sistemas y ECC < 7 días												
0170	Pasivos respecto de empleados												
0180	Pasivos esenciales para el desarrollo cotidiano de la actividad												
0190	Pasivos respecto de administraciones fiscales o de la seguridad social, si tienen carácter preferente												
0200	Pasivos respecto de SGD												

		Contraparte											
		Hogares		Sociedades no financieras (pymes)		Sociedades no financieras (no pymes)		Entidades de crédito		Otras sociedades financieras			
		Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros		
Fila	Partida	0010	0011	0020	0021	0030	0031	0040	0041	0050	0051	0055	0056
0360	Pasivos no garantizados de rango superior												
0361	<i>de donde: vencimiento residual <= 1 mes</i>												
0362	<i>de donde: vencimiento residual > 1 mes < 1 año</i>												
0363	<i>de donde: vencimiento residual >= 1 año y < 2 años</i>												
0364	<i>de donde: vencimiento residual >= 2 años</i>												
0365	Pasivos no preferentes de rango superior												
0366	<i>de donde: vencimiento residual <= 1 mes</i>												
0367	<i>de donde: vencimiento residual > 1 mes < 1 año</i>												
0368	<i>de donde: vencimiento residual >= 1 año y < 2 años</i>												
0369	<i>de donde: vencimiento residual >= 2 años</i>												

		Contraparte											
		Hogares		Sociedades no financieras (pymes)		Sociedades no financieras (no pymes)		Entidades de crédito		Otras sociedades financieras			
		Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	De donde, compañías de seguros y fondos de pensiones	
Fila	Partida	0010	0011	0020	0021	0030	0031	0040	0041	0050	0051	0055	0056
0510	Capital de nivel 1 ordinario												
0511	<i>de donde: instrumentos de capital / capital social</i>												
0512	<i>de donde: instrumentos de igual rango que las acciones ordinarias</i>												
0520	Capital de nivel 1 adicional												
0521	<i>de donde: (parte de los) pasivos subordinados reconocidos como fondos propios</i>												
0530	Capital de nivel 2												
0531	<i>de donde: (parte de los) pasivos subordinados reconocidos como fondos propios</i>												
0600	TOTAL DE PASIVOS Y FONDOS PROPIOS, INCLUIDOS LOS PASIVOS POR DERIVADOS												
0800	TOTAL PATRIMONIO NETO												

Fila	Partida	Contraparte						TOTAL	de donde: intragrupo		de donde: pasivos regulados por la normativa de un tercer país, con exclusión de los pasivos intragrupo		
		Administraciones públicas y bancos centrales		No identificada, con cotización en centros de negociación		No identificada, sin cotización en centros de negociación			de donde: intragrupo				
		Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros		Importe pendiente	Importe en libros			
Fila	Partida	0060	0061	0070	0071	0080	0081	0090	0091	0100	0101	0110	0111
0300	PASIVOS NO EXCLUIDOS DE LA RECAPITALIZACIÓN INTERNA												
0310	Depósitos sin cobertura pero preferentes												
0311	<i>de donde: vencimiento residual <= 1 mes</i>												
0312	<i>de donde: vencimiento residual > 1 mes < 1 año</i>												
0313	<i>de donde: vencimiento residual >= 1 año y < 2 años</i>												
0314	<i>de donde: vencimiento residual >= 2 años</i>												
0320	Depósitos sin cobertura no preferentes												
0321	<i>de donde: vencimiento residual <= 1 mes</i>												
0322	<i>de donde: vencimiento residual > 1 mes < 1 año</i>												
0323	<i>de donde: vencimiento residual >= 1 año y < 2 años</i>												
0324	<i>de donde: vencimiento residual >= 2 años</i>												

		Contraparte						TOTAL	de donde: intragrupo		de donde: pasivos regulados por la normativa de un tercer país, con exclusión de los pasivos intragrupo		
		Administraciones públicas y bancos centrales		No identificada, con cotización en centros de negociación		No identificada, sin cotización en centros de negociación			de donde: intragrupo				
		Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente	Importe en libros		Importe pendiente	Importe en libros	Importe pendiente		
Fila	Partida	0060	0061	0070	0071	0080	0081	0090	0091	0100	0101	0110	0111
0500	FONDOS PROPIOS												
0510	Capital de nivel 1 ordinario												
0511	<i>de donde: instrumentos de capital / capital social</i>												
0512	<i>de donde: instrumentos de igual rango que las acciones ordinarias</i>												
0520	Capital de nivel 1 adicional												
0521	<i>de donde: (parte de los) pasivos subordinados reconocidos como fondos propios</i>												
0530	Capital de nivel 2												
0531	<i>de donde: (parte de los) pasivos subordinados reconocidos como fondos propios</i>												
0600	TOTAL DE PASIVOS Y FONDOS PROPIOS, INCLUIDOS LOS PASIVOS POR DERIVADOS												
0800	TOTAL PATRIMONIO NETO												

Z 03.01. Requisitos de fondos propios. Entidades de crédito (LIAB 2)

		Importe o porcentaje 0010
0100	Importe total de exposición al riesgo	
0120	Medida de la exposición total	
0210	Capital inicial	
0220	Requisito respecto de la ratio de apalancamiento	
0300	Ratio del requisito de capital total según el PRES	
0400	Requisitos combinados de colchón	
0410	Colchón de conservación de capital	
0420	Colchón de conservación debido al riesgo macroprudencial o sistémico observado en un Estado miembro	
0430	Colchón de capital anticíclico específico de la entidad	
0440	Colchón de riesgo sistémico	
0450	Colchón de entidades de importancia sistémica mundial	
0460	Colchón de otras entidades de importancia sistémica	
0500	Ratio del requisito global de capital	

Z 03.02. Requisitos de fondos propios. Entidades de crédito (LIAB 3)

		Importe 0010
0100	Requisitos de fondos propios totales	
0110	Requisitos de fondos propios	
0120	Requisito de fondos propios adicionales	
0130	Directrices sobre fondos propios adicionales	

Z 04.00. Interconexiones financieras intragrupo (LIAB 4)

Emisor o ente garantizado			Acreedor, titular o garante			Interconexión financiera			
Nombre del ente	Código	Tipo de código	Nombre del ente	Código	Tipo de código	Tipo	Importe pendiente		
0010	0020	0025	0030	0040	0045		0050	0060	de donde emitido con arreglo a la normativa de un tercer país
									de donde admisible a efectos del MREL

Z 05.01. Contrapartes principales del pasivo (LIAB 5)

Contraparte						Tipo	Importe
Nombre del ente	Código	Tipo de código	Grupo o contraparte individual	País	Sector		
0010	0020	0025	0030	0040	0050	0060	0070

Z 05.02. Contrapartes principales fuera de balance (LIAB 6)

Contraparte						Tipo	Importe
Nombre del ente	Código	Tipo de código	Grupo o contraparte individual	País	Sector		
0010	0020	0025	0030	0040	0050	0060	0070

Z 06.00. Garantía de depósitos (LIAB 7)

Ente jurídico		Adhesión al SGD			Sistema institucional de protección		Protección adicional en virtud de un sistema contractual		
Nombre del ente	Código	SGD	Importe de los depósitos con cobertura						
0010	0020	0030	0040		0050		0060		

Z 07.01. Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1)

País:

Ficha por país más (sub) región

	Funciones económicas			Datos cuantitativos							Valor transfronterizo
	Identificador	Función económica	Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Valor en cuentas	Total	de donde, no asegurado	de donde, recurrente	Número de clientes	Número de cuentas	
Fila			0010	0020	0030	0035	0036	0040	0050	0055	0060
	1	Depósitos									
0010	1,1	Hogares									
0020	1,2	Sociedades no financieras: pymes									
0030	1,3	Sociedades no financieras: no pymes									
0040	1,4	Administraciones públicas									
0050	1,5	Otros sectores / contrapartes (1)									
0060	1,6	Otros sectores / contrapartes (2)									
0070	1,7	Otros sectores / contrapartes (2)									

	Funciones económicas		Análisis de impacto y sustituibilidad							Capacidad de incorporación	Evaluación del carácter esencial			Observaciones del grupo	
			Naturaleza y alcance		Pertinencia	Estructura de mercado	Calendario	Capacidad de sustitución							
	Identificador	Función económica	Indicador de tamaño 1 (sobre la base de los valores)	Indicador de tamaño 2 (sobre la base de los números)	Indicador transfronterizo	Cuota de mercado	Concentración del mercado	Plazo previsto para la sustitución	Obstáculos legales a la entrada en el mercado o la expansión	Requisitos de funcionamiento	Número de solicitudes de nuevos clientes en un día hábil (número de cuentas)	Impacto en el mercado	Sustituibilidad	Función esencial	
Fila			0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0145	150	0160	0170	0180
	1	Depósitos													
0010	1,1	Hogares													
0020	1,2	Sociedades no financieras: pymes													
0030	1,3	Sociedades no financieras: no pymes													
0040	1,4	Administraciones públicas													
0050	1,5	Otros sectores / contrapartes (1)													
0060	1,6	Otros sectores / contrapartes (2)													
0070	1,7	Otros sectores / contrapartes (2)													

Z 07.01. Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1)

País:		Ficha por país más (sub) región
-------	--	---------------------------------

	Funciones económicas				Datos cuantitativos			
	Identificador	Función económica		Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Valor pendiente	Número de clientes	Valor pendiente — Valor transfronterizo
Fila				0010	0020	0030	0040	0060
	2	Concesión de préstamos						
0080	2,1	Hogares: préstamos para la adquisición de viviendas						
0090	2,2	Hogares: otros préstamos						
0100	2,3	Sociedades no financieras: pymes						
0110	2,4	Sociedades no financieras: no pymes						
0120	2,5	Administraciones públicas						
0130	2,6	Otros sectores / contrapartes (1)						
0140	2,7	Otros sectores / contrapartes (2)						
0150	2,8	Otros sectores / contrapartes (3)						

	Funciones económicas		Análisis de impacto y sustituibilidad							Evaluación del carácter esencial			Observacio-nes del grupo	
	Identificador	Función económica	Naturaleza y alcance			Pertinencia	Estructura de mercado	Calendario	Capacidad de sustitución					
			Indicador de tamaño 1 (sobre la base de valores)	Indicador de tamaño 2 (sobre la base de los números)	Indicador transfronterizo	Cuota de mercado	Concentración del mercado	Plazo previsto para la sustitución	Obstáculos legales a la entrada en el mercado o la expansión	Requisitos de funcionamiento	Impacto en el mercado	Sustituibilidad	Función esencial	
Fila			0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190
	2	Concesión de préstamos												
0080	2,1	Hogares: préstamos para la adquisición de viviendas												
0090	2,2	Hogares: otros préstamos												
0100	2,3	Sociedades no financieras: pymes												

	Funciones económicas		Análisis de impacto y sustituibilidad							Evaluación del carácter esencial			Observacio-nes del grupo	
	Identifi-cador	Función económica	Naturaleza y alcance			Pertinencia	Estructura de mercado	Calendario	Capacidad de sustitución					
			Indicador de tamaño 1 (sobre la base de valores)	Indicador de tamaño 2 (sobre la base de los números)	Indicador transfron-terizo	Cuota de mercado	Concentración del mercado	Plazo previsto para la sustitución	Obstáculos legales a la entrada en el mercado o la expansión	Requisitos de funciona-miento	Impacto en el mercado	Sustituibilidad	Función esencial	
Fila			0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190
0110	2,4	Sociedades no financieras: no pymes												
0120	2,5	Administraciones públicas												
0130	2,6	Otros sectores / contrapartes (1)												
0140	2,7	Otros sectores / contrapartes (2)												
0150	2,8	Otros sectores / contrapartes (3)												

Z 07.01. Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1)

País: Ficha por país más (sub) región

	Funciones económicas			Datos cuantitativos									Número de operaciones	Número de clientes		
	Identifi-cador	Función económica	Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Valor de las operaciones	Valor de la operación de donde, recurrente	Valor de las posiciones abiertas	Valor de los activos en custodia	Actividades transfronterizas							
									Valor de las operaciones	Valor de las posiciones abiertas	Valor de los activos en custodia					
Fila			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100		0110		
	3	Servicios de pago, caja, compensación, liquidación y custodia														

	Funciones económicas			Datos cuantitativos									Número de operaciones	Número de clientes
	Identifi-cador	Función económica	Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Valor de las operaciones	Valor de la operación de donde, recurrente	Valor de las posiciones abiertas	Valor de los activos en custodia	Actividades transfronterizas					
Fila			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	
0160	3,1	Servicios de pago a IFM												
0170	3,2	Servicios de pago a clientes «no IFM»												
0172	3.2.1	(1) Hogares												
0174	3.2.2	(2) Sociedades no financieras: pymes												
0176	3.2.3	(3) Sociedades no financieras: no pymes												
0180	3,3	Servicios de caja												■
0190	3,4	Servicios de liquidación de valores												
0200	3,5	Servicios de compensación a través de ECC												
0210	3,6	Servicios de custodia												
0220	3,7	Otros servicios / actividades / funciones (1)												
0230	3,8	Otros servicios / actividades / funciones (2)												
0240	3,9	Otros servicios / actividades / funciones (3)												

	Funciones económicas		Análisis de impacto y sustituibilidad							Capacidad de incorporación		Evaluación del carácter esencial			Observacio-nes del grupo	
	Identifica-dor	Función económica	Naturaleza y alcance			Pertinen-cia	Estructura de mercado	Calenda-rio	Capacidad de sustitución		Número de cuentas					
			Indicador de tamaño 1 (sobre la base de valores)	Indicador de tamaño 2 (sobre la base de los números)	Indicador transfron-terizo	Cuota de mercado	Concentra-ción del mercado	Plazo previsto para la sustitu-ción	Obstáculos legales a la entrada en el mercado o la expansión	Requisitos de funciona-miento	Número de solicitudes de nuevos clientes en un día hábil (número)	Número de solicitudes de nuevos clientes en siete días hábiles (número)	Impacto en el mercado	Sustituibilidad	Función esencial	
Fila			0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0200	0210	0230	0240	0250	0260
0230	3,8	Otros servicios / actividades / funciones (2)														
0240	3,9	Otros servicios / actividades / funciones (3)														

Z 07.01. Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1)

País:		Ficha por país más (sub) región
-------	--	---------------------------------

	Funciones económicas			Datos cuantitativos									Observacio-nes del grupo	
	Identifi-cador	Función económica	Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Importe nocial	Importe en libros	Ingresos procedentes de honorarios	Valor transfronterizo			Número de contrapartes	Número de operaciones		
								Importe nocial	Importe en libros	Ingresos procedentes de honorarios				
Fila			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100		
	4	Mercados de capitales												
0250	4,1	Derivados mantenidos para negociar (OTC)												
0260	4,2	Derivados mantenidos para negociar (no OTC)												

	Funciones económicas			Datos cuantitativos									Número de contrapartes	Número de operaciones		
	Identificador	Función económica	Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Importe nocial	Importe en libros	Ingresos procedentes de honorarios	Valor transfronterizo			Importe nocial	Importe en libros	Ingresos procedentes de honorarios			
								Importe nocial	Importe en libros	Ingresos procedentes de honorarios						
Fila			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100				
0270	4,3	Mercados secundarios / negociación (solo mantenidos para negociar)														
0280	4,4	Mercados primarios / aseguramiento														
0290	4,5	Otros servicios / actividades / funciones (1)														
0300	4,6	Otros servicios / actividades / funciones (2)														
0310	4,7	Otros servicios / actividades / funciones (3)														

	Funciones económicas			Análisis de impacto y sustituibilidad							Evaluación del carácter esencial			Observaciones del grupo	
	Identificador	Función económica		Naturaleza y alcance			Pertinencia	Estructura de mercado	Calendario	Capacidad de sustitución					
				Indicador de tamaño 1 (sobre la base de valores)	Indicador de tamaño 2 (sobre la base de los números)	Indicador transfronterizo	Cuota de mercado	Concentración del mercado	Plazo previsto para la sustitución	Obstáculos legales a la entrada en el mercado o la expansión	Requisitos de funcionamiento	Impacto en el mercado	Sustituibilidad	Función esencial	
Fila				0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0200	0210	0220
	4	Mercados de capitales													
0250	4,1	Derivados mantenidos para negociar (OTC)													
0260	4,2	Derivados mantenidos para negociar (no OTC)													
0270	4,3	Mercados secundarios / negociación (solo mantenidos para negociar)													
0280	4,4	Mercados primarios / aseguramiento													

Identificador	Función económica	Análisis de impacto y sustituibilidad							Evaluación del carácter esencial			Observaciones del grupo	
		Naturaleza y alcance			Pertinencia	Estructura de mercado	Calendario	Capacidad de sustitución					
		Indicador de tamaño 1 (sobre la base de valores)	Indicador de tamaño 2 (sobre la base de los números)	Indicador transfronterizo	Cuota de mercado	Concentración del mercado	Plazo previsto para la sustitución	Obstáculos legales a la entrada en el mercado o la expansión	Requisitos de funcionamiento	Impacto en el mercado	Sustituibilidad	Función esencial	
Fila		0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0200	0210	0220
0290	4,5	Otros servicios / actividades / funciones (1)											
0300	4,6	Otros servicios / actividades / funciones (2)											
0310	4,7	Otros servicios / actividades / funciones (3)											

Z 07.01. Evaluación del carácter esencial de las funciones económicas (FUNC 1)

País:	<input type="text"/>	Ficha por país más (sub) región
-------	----------------------	---------------------------------

	Funciones económicas				Datos cuantitativos					
	Identificador	Función económica	Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Importe en libros bruto	Número de contrapartes	Pactos de recompra (inversa)	Valor transfronterizo	Valor en las entidades de crédito	
Fila			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	
	5	Financiación mayorista								
0320	5,1	Toma de préstamos								
0330	5,2	Derivados (activos)								
0340	5,3	Concesión de préstamos								
0350	5,4	Derivados (pasivos)								

	Funciones económicas			Datos cuantitativos					
	Identifica-dor	Función económica	Descripción de la función económica	Cuota de mercado	Importe en libros bruto	Número de contrapartes	Pactos de recompra (íversa)	Valor transfronterizo	Valor en las entidades de crédito
Fila			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070
0360	5,5	Otros tipos de productos (1)							
0370	5,6	Otros tipos de productos (2)							
0380	5.7	Otros tipos de productos (3)							

Z 07.02. Correspondencias de las funciones esenciales por entes jurídicos (FUNC 2)

Función económica		Ente jurídico			Importancia monetaria
País	Identificador	Nombre del ente	Código	Tipo de código	Importe monetario
0010	0020	0030	0040	0045	0050

Z 07.03. Correspondencias de las ramas de actividad principales por entes jurídicos (FUNC 3)

Rama de actividad principal			Ente jurídico		
Rama de actividad principal	ID de la rama de actividad	Descripción	Nombre del ente	Código	Tipo de código
0010	0020	0030	0040	0050	0060

Z 07.04. Correspondencias de las funciones esenciales con las ramas de actividad principales (FUNC 4)

Funciones económicas		Rama de actividad principal	
País	Identificador	Rama de actividad principal	ID de la rama de actividad
0010	0020	0030	0040

Z 08.01. Servicios esenciales (SERV 1)

Identificador de servicio	Tipo de servicio	Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria	Destinatario del servicio	Prestador del servicio						Carácter esencial	Identificador del contrato	Normativa aplicable	Resolución-resiliencia			Proveedor tercero esencial de servicios de TIC en el marco del DORA	Servicio de TIC en el marco del DORA			
				Ente			Empresa matriz						Resolución — resiliencia: características	Plan de reorganización de actividades	Medidas alternativas de mitigación					
				Nombre	Código	Nombre	Código	Tipo de código	Nombre	Código	Tipo de código									
0005	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	

Z 08.02 — Servicios pertinentes: correspondencia con los activos operativos (SERV 2)

Identificador de servicio	Tipo de servicio	Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria	Identificador del activo	Tipo de activo	Nombre del activo	Carácter esencial	Tipo jurídico/contractual	Identificador del contrato	Normativa aplicable	Resolución-resiliencia: características		
										Resolución — resiliencia: características	Plan de reorganización de actividades	Medidas alternativas de mitigación
0005	0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120

Z 08.03 — Servicios pertinentes: correspondencia con los perfiles (SERV 3)

Identificador de servicio	Tipo de servicio	Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria	Identificador del perfil	Nombre del perfil	Departamento	Carácter esencial
0005	0010	0020	0030	0040	0050	0060

Z 08.04. Servicios esenciales: correspondencia con las funciones esenciales (SERV 4)

Identificador de servicio	Tipo de servicio	Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria	Función esencial	
			País	Identificador
0005	0010	0020	0030	0040

Z 08.05. Correspondencias de las funciones esenciales con las ramas de actividad principales (SERV 5)

Identificador de servicio	Tipo de servicio	Título de servicio único con arreglo a la taxonomía bancaria	Rama de actividad principal	
			Nombre	Identificador
0005	0010	0020	0030	0040

Z 09.01. Servicios de IMF. Proveedores y Usuarios (FMI 1)

ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario	Usuario		Proveedor									Identificador del contrato	
	Nombre del ente	Código del ente	IMF						Intermediario				
			Tipo de sistema	Nombre IMF(incluido en la lista predefinida)	Nombre IMF(no incluido en la lista predefinida)	Código IMF	Operador de las IMF	Modo de participación	Nombre del intermediario	Código intermedio			
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120		

Proveedor														Comunicación		
Contratos y servicios															Punto de contacto en IMF/intermediario	
Normativa aplicable	Resolución-resiliencia: características	Monedas pertinentes para el ente informador						Servicios prestados a IMF/intermediario	Servicios prestados por IMF/intermediario	Proveedores de servicios de comunicación			Otros proveedores de servicios que permiten el acceso a las IMF			
		EUR	GBP	USD	CHF	JPY	Otras monedas			Derecho de propiedad de IMF	SWIFT	Otros proveedores de servicios de comunicaciones: nombre	Nombre de los proveedores de servicios adicionales	Otros servicios		
0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0200	0210	0220	0230	0240	0250	0260	0270	0280	

Z 09.02. Servicios de IMF. Proveedores y Usuarios (FMI 2)

ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario (IDFMI)	IMF críticas				IMF esenciales	
		País	Identificador de función esencial		Identificador de rama de actividad principal	
0010	0020	0030	0040	0050	0060	

Z 09.03. Servicios de IMF. Parámetros clave (IMF 3)

ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario (IDFMI)	Segmento (solo para ECC) (SEG)	Parámetros clave														
		Aportaciones a fondos para impagos	Margen inicial sobre cuentas propias	Margen inicial sobre las cuentas de clientes	Valor de las posiciones en cuentas de clientes	Valor de las posiciones en cuentas propias	Número de clientes cubiertos por cuentas ómnibus	Número de clientes cubiertos por cuentas segregadas	Número de transacciones en cuentas propias	Número de transacciones en cuentas de clientes	Valor de las transacciones en cuentas propias	Valor de las transacciones en cuentas de clientes	Importe nociional acumulado	Línea de crédito	Límite máximo de los requisitos de liquidez o garantías reales	Necesidades adicionales estimadas de liquidez o garantías reales en una situación de tensión
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170

Z 09.04. Servicios de IMF. ECC. Proveedores alternativos (FMI 4)

ID que representa la combinación de usuario, IMF, tipo de sistema e intermediario (Solo ECC)	Tipo de producto	Sustituibilidad (S/N)	Proveedor alternativo	Identificador de proveedor alternativo
0010	0020	0030	0040	0050

Z11.00. Pasivos intragrupo, excluidos los derivados (LIAB G 1)

N.º	Conciliación con los datos agregados		Z11.00. Pasivos intragrupo, excluidos los derivados							
	Fila	Columna	Prelación en caso de insolvencia	Identificador del contrato	Nombre de la contraparte	Identificador de la contraparte	Tipo de identificador	Relación con la contraparte	Tipo de pasivo	
0010	0020	0021	0030	0040	0045	0050	0053	0055	0056	

Z11.00. Pasivos intragrupo, excluidos los derivados

Normativa aplicable	Si se trata de un tercer país, reconocimiento contractual	Importe principal pendiente	Intereses devengados	Moneda	Fecha de emisión	Fecha de amortización más temprana	Vencimiento legal	Importe de la pignoración, la prenda o la garantía real	Garante, en su caso	Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL	Admisible como fondos propios	Importe que da derecho a fondos propios
0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0150	0160	0175	0180	0190

Z12.00. Valores (incluidos los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, Excepto intragrupo) (LIAB-G 2)

N. ^º	Conciliación con los datos agregados		Z12.00. Valores (incluidos los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, Excepto intragrupo) (LIAB-G 2)						
	Fila	Columna	Prelación en caso de insolvencia	Código internacional de identificación de valores (ISIN)	Tipo de instrumento	Normativa aplicable	Si se trata de la legislación de un tercer país, reconocimiento contractual	Moneda	Importe principal pendiente
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0110

Z12.00. Valores (incluidos los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, Excepto intragrupo) (LIAB-G 2)

Intereses devengados	Tipo de cupón	Tipo de interés vigente (%)	Fecha de emisión	Fecha de amortización más temprana	Vencimiento legal	Colocación pública o privada	Agente pagador	Identificador de la contraparte	Tipo de identificador
0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180	0190	0210	0215

Z12.00. Valores (incluidos los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, Excepto intragrupo) (LIAB-G 2)

Los valores cotizados están incluidos en la lista	Sistemas de liquidación	Secretario	Depositario central de valores	Importe de la pignoración, la prenda o la garantía real	Garante	Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL	Admisible como fondos propios	Importe que da derecho a fondos propios
0220	0230	0240	0250	0270	0280	0305	0310	0320

Z13.00. Todos los depósitos (excluidos los derivados) (LIAB-G 3)

N.º	Conciliación con los datos agregados		Z13.00. Todos los depósitos (excluidos los derivados) (LIAB-G 3)												
	Fila	Columna	Prelación en caso de insolvencia	Contrato: identificador	Identificador de la contraparte	Tipo de identificador	Normativa aplicable	Moneda	Importe principal pendiente	Intereses devengados	Tipo de interés actual (%)	Importe de la pignoración, la prenda o la garantía real	Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL	Fecha de emisión de los depósitos a plazo	Fecha de amortización más temprana
0010	0020	0025	0030	0035	0040	0045	0050	0060	0070	0080	0090	0110	0115	0120	0130

Z14.00. Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragru) (LIAB-G 4)

N.º	Conciliación con los datos agregados		Z14.00. Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragru) (LIAB-G 4)								
	Fila	Columna	Prelación en caso de insolvencia	Identificador del contrato	Nombre de la contraparte	Identificador de la contraparte	Tipo de identificador	Normativa aplicable	Tipos de pasivos financieros	Si se trata de un tercer país, reconocimiento contractual	
0010	0020	0030	0040	0050	0055	0060	0065	0070	0075	0080	

Z14.00. Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragru) (LIAB-G 4)

Importe principal pendiente	Intereses devengados	Tipo de interés actual (%)	Moneda	Fecha de emisión	Fecha de amortización más temprana	Vencimiento legal	Importe de la pignoración, la prenda o la garantía real	Garante	Importe que cumple las condiciones de admisibilidad del MREL	Admisible como fondos propios	Importe que da derecho a fondos propios
0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0170	0180	0205	0210	0220

Z15.00. Derivados (LIAB-G 5)

N.º	Conciliación con los datos agregados	Z15.00. Derivados (LIAB-G 5)						
	Columna	Prelación en caso de insolvencia	Identificador del acuerdo marco	Tipo de acuerdo marco	Adherente al protocolo de la ISDA — Entidad	Reconocimiento de la suspensión de la resolución	Nombre de la contraparte	Identificador de la contraparte
0010	0020	0030	0040	0050	0061	0071	0075	0080

Z15.00. Derivados (LIAB-G 5)

Tipo de identificador	País de la contraparte	Operaciones intragrupo	Derecho aplicable al acuerdo marco/ contrato único	Número de las transacciones cubiertas	Valor neto a precios de mercado	Valor de las garantías reales netas emitidas	Importe estimado de cierre	Importe estimado de la resolución anticipada
0085	0090	0095	0100	0110	0120	0130	0140	0150

Z16.00. Operaciones financieras garantizadas (excluyendo intragrupo) (LIAB-G 6)

N.º	Conciliación con los datos agregados	Z16.00. Financiación garantizada (excluyendo intragrupo) (LIAB-G 6)										
	Columna	Prelación en caso de insolvencia	Identificador del acuerdo marco	Tipo de acuerdo marco	Nombre de la contraparte	Identificador de la contraparte	Tipo de identificador	País de la contraparte	Legislación aplicable al acuerdo marco/ operación única	Número de las transacciones cubiertas	Importe neto de la financiación recibida	Importe neto de las garantías reales constituidas
0010	0020	0030	0040	0050	0055	0060	0065	0070	0080	0090	0100	0110

Z17.00. Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo) (LIAB-G-7)

N.º	Conciliación con los datos agregados		Z17.00. Otros pasivos financieros (no incluidos en otras pestañas, excepto intragrupo) (LIAB-G-7)											
	Fila	Columna	Prelación en caso de insolven- cia	Contrato: identifica- dor	Identifica- dor de la contra- parte	Tipo de identifica- dor	Norma- tiva aplicable	Tipos de pasivos no financieros	Importe pendiente	Moneda	Fecha de reconoci- miento	Fecha de venci- miento	Admisible como fondos propios	Importe que da derecho a fondos propios
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0065	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140

ANEXO II

Modelo de puntos de datos único

Todos los datos contenidos en el anexo I se transformarán en un modelo de puntos de datos único, que será la base de los sistemas informáticos uniformes de las entidades y las autoridades de resolución.

El modelo de puntos de datos único reunirá las características siguientes:

- a) ofrecerá una representación estructurada de todos los datos contenidos en el anexo I;
- b) identificará todos los conceptos de actividad especificados en el anexo I;
- c) facilitará un diccionario de datos que especifique los nombres de los cuadros, los nombres del eje de ordenadas, los nombres del eje de abscisas, los nombres de dominio, los nombres de dimensión y los nombres de miembro;
- d) ofrecerá parámetros que especifiquen la propiedad o el importe de los puntos de datos;
- e) facilitará definiciones de puntos de datos que se expresen como una composición de características que identifiquen inequívocamente el concepto financiero;
- f) contendrá todas las especificaciones técnicas pertinentes necesarias para el desarrollo de soluciones de notificación informáticas que arrojen datos de planificación de la resolución uniformes.

ANEXO III

Normas de validación

Los datos contenidos en el anexo I estarán sujetos a normas de validación que garanticen la calidad y coherencia de los datos. Las normas de validación reunirán las características siguientes:

- a) detallarán las relaciones lógicas entre los puntos de datos pertinentes;
 - b) incluirán filtros y condiciones previas que definan un conjunto de datos al que se aplique una norma de validación;
 - c) verificarán la coherencia de los datos notificados;
 - d) verificarán la exactitud de los datos notificados;
 - e) fijarán valores por defecto que se aplicarán cuando la información correspondiente no se haya notificado.
-